

APÉNDICE II

CUADRO COMPARATIVO DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN CON LAS CONSTITUCIONES FRANCESAS DE 1791, 1793 Y 1795, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA ELABORADA EN CÁDIZ EN 1812.

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
1º La religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el estado.			Guardan semejanza con los arts. I al 22 de los derechos.	12. La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única y verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.
2º La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.				3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
3º Ésta es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable, e indivisible.		25. La souveraineté réside dans le peuple; elle est une et indivisible imprescriptible et inaliénable.		
4º Como el gobierno no se instituye para honra e interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres; sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.	3. Le principe de toute souveraineté réside essentiellement dans la nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément.			2. La Nación española es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

5º Por consiguiente la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescribe la constitución.	3. Le principe de toute souveraineté réside essentiellement dans la nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément.	25. La souveraineté réside dans le peuple; elle est une et indivisible, imprescriptible et inaliénable.	17. La souveraineté réside essentiellement dans l'universalité des citoyens.	3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.
6º El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.				28. La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios.
7º La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.				29. Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21. 21: Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avenidos en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil.
8º Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se halaga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que con tácita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvación y felicidad común.				

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795 Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
<p>9º Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.</p> <p>10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación, o ciudad, se castiga.</p> <p>11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.</p> <p>12. Estos tre poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.</p> <p>13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.</p> <p>14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.</p>				<p>3. La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.</p> <p>18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.</p> <p>19. Es también ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano. (Los artículos 20 al 22, precisan los derechos de los extranjeros y sus posibilidades ciudadanas.)</p>

15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa-nación.				(Son diferentes las causas enumeradas en los artículos 24 y 25. El 26 dice que sólo por las causas señaladas en esas leyes, se pierde el derecho ciudadano.)
16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehementemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.				
17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la <i>Nación</i> , y respeten la religión católica, apostólica, romana.				
18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común: esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.	6. La Loi est l'expression de la volonté générale. Toute les citoyens ont droit de concourir personnellement, ou par leurs représentants à sa formation...	1. Le but de la société est le bonheur commun. Le Gouvernement est institué pour garantir à l'homme la jouissance de ses droits naturels et imprescriptibles.	6. La loi est la volonté générale exprimée par la majorité ou des citoyens ou de leurs représentants.	13. El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.
19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que e guíen por esta regla común.		4. La loi est l'expression libre et solennelle de la volonté générale: elle est la même pour tous...		
20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no apruebe, no es comprometimiento de su razón, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.				

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, o detenido algún ciudadano.				
22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.			10. Toute rigueur qui ne serait pas nécessaire pour s'assurer de la personne d'un prévenu, doit être sévèrement réprimée par la loi.	
23. La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.	8. La loi ne doit établir que des peines strictement et évidemment nécessaires...	15. La loi ne doit décerner que des peines strictement et évidemment nécessaires: les peines doivent être proportionnées au délit et utiles à la société.		
24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.	2. Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme. Ces droits son la liberté, la propriété, la sûreté et la résistance à l'oppression.	1. Le but de la société est le bonheur commun. Le Gouvernement est institué pour garantir à l'homme la jouissance de ses droits naturels et imprescriptibles.	11. Les droits de l'homme en société sont la liberté, l'égalité, la sûreté, la propriété.	4. La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabinas y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.
		2. Ces droits sont l'égalité, la liberté, la sûreté, la propriété. 4. La loi est l'expression libre et solennelle de la volonté générale: elle est la même pour tous...		

25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado. Éstos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.	351. Il n'existe entre les citoyens d'autre supériorité que celles des fonctionnaires publics, et relativement à l'exercice de leurs fonctions.
26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitución.	30. Les fonctions publiques sont essentiellement temporaires, elles ne pouvent être considérées comme des distinctions ni comme des récompenses, mais comme des devoirs.
27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios públicos.	21. Les fonctions publiques ne peuvent devenir la propriété de ceux qui les exercent.
28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.	23. La garantie sociale consiste dans l'action de tous pour assurer à chacun la jouissance et la conservation de ses droits: cette garantie repose sur la souveraineté nationale.
29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto, y castigado con la severidad que mande la ley.	22. La garantie sociale ne peut exister si la division des pouvoirs n'est pas établie, si leurs limites ne sont pas fixées, et si la responsabilité des fonctionnaires publics n'est pas assurée. 24. Elle ne peut exister, si les limites des fonctions publiques ne sont pas clairement déterminées par la loi, et si la responsabilité des fonctionnaires n'est pas assurée.

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>
<p>30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado.</p> <p>31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oido legalmente.</p>		<p>14. Nul ne doit être jugé et puni qu'après avoir été entendu ou légalement appelé, et qu'en vertu d'une loi promulguée antérieurement au délit...</p>	<p>11. Nul ne peut être jugé qu'après avoir été entendu ou légalement appelé.</p>	
<p>32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable; sólo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.</p>			<p>359. La maison de chaque citoyen est un asile inviolable: pendant la nuit nul n'a le droit d'y entrer que dans le cas d'incendie d'inondation, ou de réclamation venant de l'intérieur de la maison. Pendant le jour on peut y exécuter les ordres des autorités constituées. Aucune visite domiciliaire ne peut avoir lieu qu'en vertu d'une loi, et pour la personne ou l'objet expressément désigné dans l'acte qui ordonne la visite.</p>	
<p>33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecución.</p>				
<p>34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan a la ley.</p>				

35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, <i>sino cuando le exija la pública necesidad</i> ; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.	17. La propriété étant un droit inviolable et sacré, nul ne peut en être privé, si ce n'est lorsque la nécessité publique, légalement constatée, l'exige évidemment, et sous la prévision d'une juste et préalable indemnité.	19. Nul ne peut être privé de la moindre portion de sa propriété, sans son consentement, si ce n'est lorsque la nécessité publique légalement constatée l'exige, et sous la condition d'une juste et preslable indemnité.	
36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.			
37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.			
38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.		17. Nul genre de travail,, de culture, de commerce, ne peut être interdit à l'industrie des citoyens.	
39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.	22. L'instruction est le besoin de tous. La société doit favoriser de tout son pouvoir les progrès de la raison publique, et mettre l'instruction à la portée de tous les citoyens.	296. Il y a dans la République des écoles primaires où les élèves apprennent à lire, à écrire les éléments du calcul et ceux de la morale. La République pourvoit aux frais du logement des instituteurs proposés à ces écoles. 297. Il y a dans les diverses parties de la République des écoles supérieures aux écoles primaires, et dont le nombre sera tel, qu'il y en ait au moins une pour deux départements.	366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la Religión Católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles. Los arts. 367 y 368 amplían el anterior refiriéndose a varias instituciones de cultura.

<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública, u ofenda el honor de los ciudadanos.		7. Le droit de manifester sa pensée et ses opinions, soit par la voie de la presse, soit de toute autre manière, le droit de s'assembler paisiblement, le libre exercice des cultes, ne peuvent être interdits. La nécessité d'énoncer ses droits suppose ou la présence ou le souvenir récent du despotisme.	298. Il ya, pour toute la République, un institut national chargé de recueillir les découvertes, de perfectionner les arts et les sciences. 299. Les divers établissements d'instruction publique n'ont entre eux aucun rapport de subordination, ni de correspondance administrative. 300. Les citoyens ont le droit de former des établissements particuliers d'éducation et d'instruction, ainsi que des sociétés libres, pour contribuer aux progrès des sciences, des lettres et des arts.	353. Nul ne peut être empêché de dire, écrire, imprimer et publier sa pensée. Les écrits ne peuvent être soumis à aucune censure avant leur publication. Nul ne peut être responsable de ce qu'il a écrit ou publié que dans les cas prévus par la loi. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las retribuciones y responsabilidades que establecen las leyes.

41.	Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.				
42.	Mientras se haga una demarcación exacta, de esta <i>América Mexicana</i> , y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.				11 y 19. (El 10 enumera las posesiones españolas) y el 11 dice: Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan.
43.	Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.				
44.	Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de <i>Supremo Congreso Mexicano</i> . Se crearán además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia.				
45.	Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, y a la distancia que apruebe el mismo Congreso.				

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
<p>46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios, y aun a los fiscales del supremo tribunal de justicia.</p> <p>47. Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás; pero la ropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.</p> <p>48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, o iguales todos en autoridad.</p> <p>49. Habrá un presidente, y un vicepresidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.</p> <p>50. Se nombrarán del mismo cuerpo a^o pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podrán ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.</p> <p>51. El Congreso tendrá tratamiento de Majestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputación.</p>				<p>2': Las Cortes son la reunión de todos los diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá.</p>

52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.
53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno, o del Supremo Tribunal de Justicia, incluidos los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.
54. Los empleados que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representan, ni por cualquiera otra, sino es pasando dos años después que haya cesado su representación.
55. Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.
56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación: o siendo el primer diputado en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

108 Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
57. Tampoco serán reelegidos los diputados, sino es que medie el tiempo de una diputación.				110. Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediante otra diputación.
58. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.				55. (Esta obligación se refiere en la Constitución de Cádiz a los compromisarios que la Junta parroquial debe elegir para que nombre al elector parroquial y esta redactada en los mismos términos.)
59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de herejía apostasía, y por los de estado, señaladamente por los de infidencia, concusión, y dilapidación de los caudales públicos.	Tít. III, Cap. 1º Sec. V. Art. 7. Les représentants de la nation sont inviolables, ils ne pourront être recherchés, accusés ni jugés en aucun temps pour ce qu'ils auront dit, écrit au fait dans l'exercice de leurs fonctions de représentants.			128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno, interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas.
60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.				
61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados así propietarios, como su-				

plentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia.

62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razón exacta del día, mes y año, en que conforme al art. 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.
63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedará sin efecto.
64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados, y residan en el territorio de la respectiva feligresía.
65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo, o modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

35. Las Juntas electorales de Parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avencindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.				45. Para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano, mayor de veinte y cinco años, vecino y residente en la parroquia.
67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato, o en el pueblo de la doctrina que ofreciere más comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera, o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.				46. Las Juntas de Parroquia serán presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se congregaren, con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto... (Las designaciones de las autoridades son distintas. En México empleóse la designación tradicional, en tanto que en España ya se innovaba.)
68. El justicia del territorio, o el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta, o juntas parciales, designará el día, hora y lugar de su celebración, y presidirá las sesiones.				47. Llegada la hora de la reunión, que se hará en las Casas Consistoriales o en lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los ciudadanos que hayan concurrido, pasarán a la Parroquia con su Presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el cura párroco, quien hará un discurso correspondiente a las circunstancias.
69. Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura, u otro eclesiástico.				

- | | | | | |
|---|--|--|--|--|
| 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y to en la mesa al lado del presidente. | | | 48. Concluida la misa, volverán al lugar donde salieron y en él se dará principio a la Junta, nombrando dos escrutadores y un Secretario de entre los ciudadanos presentes, todo a puerta abierta. | |
| 71. En seguida preguntará el presidente secretario, que tomarán asiente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, o soborno, para que la elección recaiga en persona determinada; y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso. | | | 49. En seguida preguntará el presidente si algún ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona; y si la hubiere deberá hacerse justificación pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusación, serán privados de voz activa y privados los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno. | |
| 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar. | | | 50. Si se suscitan dudas sobre si en algunos de los presentes concurren las cualidades requeridas para poder votar, la misma Junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto. | |
| 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara e inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestará al votante, al presidente, y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos. | | | 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los compromisarios; para lo que se acercará a la mesa donde se hallen el presidente, los escrutadores y el Secretario; y éste los escribirá en una lista a su presencia; y en éste, y en los demás actos de elección, nadie podrá votar a sí mismo bajo la pena de perder el derecho de votar. | |

<i>Constitución de Apatzingán 1814</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
<p>74. Acabada la votación examinarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votantes. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurrentes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.</p> <p>75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciará el secretario de orden del presidente.</p> <p>76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores, y secretario, a la iglesia, en donde se cantará en acción de gracias un solemne Te Deum, y la junta quedará disuelta para siempre.</p> <p>77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores; se sacará un testimonio de ella, firmado por los mismos, y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, del que el presidente pasará aviso al juez del partido.</p> <p>78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán, como previene el artículo anterior.</p>				<p>52. Concluido este acto, el Presidente, escrutadores y Secretario reconocerán las listas y aquél publicará en alta voz los nombres de los ciudadanos que hayan sido elegidos compromisarios por haber reunido mayor número de votos.</p> <p>53. Los compromisarios nombrados se retirarán a un lugar separado antes de disolverse la Junta, y conferenciando entre sí procederán a nombrar el elector o electores de aquella parroquia, y quedarán elegidas la persona o personas que reúnan más de la mitad de votos. En seguida se publicará en la Junta el nombramiento.</p> <p>58. Los ciudadanos que han compuesto la Junta se trasladarán a la parroquia, donde se cantará un solemne Te Deum, llevando al elector o electores entre el Presidente, los escrutadores y el Secretario.</p> <p>54. El Secretario extenderá el acta que con él firmarán el Presidente y los compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos a la persona o personas elegidas, para hacer constar sus nombramientos.</p> <p>57. Verificado el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la Junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse, será nulo.</p>

79. Previa citación del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las juntas parciales y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma, o si hubiese empate, el que decidiese la suerte.				52. Se hace referencia a este artículo.
80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulandola por los pueblos de la feligresías; y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores, y secretarios.				
81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.				55. Ningún ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno.
82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación, o en otro pueblo que por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas, y presidir las sesiones.				56. En la Junta parroquial ningún ciudadano se presentará con armas.
83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete; o fuera de ellos si no completaren este número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad.				59. Las Juntas electorales de Partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar el elector o electores, que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes..
				68. En el día señalado se juntarán los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales a puerta abierta, y comenzarán por nombrar un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.

<i>Constitución de Apatzingán 1814.</i>	<i>Constitución Francesa de 3-14 de septiembre de 1791</i>	<i>Acta Constitucional del 24 de junio de 1793</i>	<i>Constitución de la República Francesa, 1795. Declaración de Derechos</i>	<i>Constitución de Cádiz, 1812</i>
84. A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen; y con esto terminará la sesión.				69. En seguida presentarán los electores las certificaciones de su nombramiento para ser examinadas por el secretario y escrutadores, quienes deberán al día siguiente informar si están o no arregladas. Las certificaciones del secretario y escrutadores serán examinadas por una comisión de tres individuos de la Junta que se nombrará al efecto, para que informe también en el siguiente día sobre ellas.
85. En la del día siguiente expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso; pasando después la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.				70. En este día, congregados los electores parroquiales, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer a alguna de ellas, o a los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la Junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.
86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71, y regirá también en su caso el artículo 72.				71. Concluido este acto, pasarán los electores parroquiales con su Presidente a la iglesia mayor, en donde se cantará una misa solemne de Espíritu Santo por el eclesiástico de mayor dignidad, el que hará un discurso propio de las circunstancias. 49 y 50. (Se hace referencia al sistema ahí señalado.)